



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	INCIDENTE DE DESACATO
RADICADO:	050013105007-2022-00042-00
INCIDENTISTA:	ALEYSANDER MESA OCHOA CC. 70.385.313
INCIDENTADA:	-FIDUCIARIA CENTRAL -Como vocera y administradora del FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD- -COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO - COPED EL PEDREGAL- -INPEC-DIRECCIÓN GENERAL Y REGIONAL NOROESTE - -UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC- -ESE HOSPITAL LA MARÍA
ASUNTO:	PRIMER REQUERIMIENTO

De conformidad con la solicitud de apertura del incidente de desacato presentada en escrito que se allegó el 15 de marzo hogaño por el incidentista, señor ALEYSANDER MESA OCHOA, en relación con el presunto incumplimiento del fallo de tutela N° 27 del 16 de febrero de 2022, en la acción de tutela promovida por éste y en donde esta agencia judicial además de amparar los derechos fundamentales invocados al tutelante, ordenó: (...)

“SEGUNDO: ORDENAR que en el término de cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes, contadas a partir de la notificación de la sentencia, cada uno de las entidades accionadas y/o vinculadas en este caso, tales como: la FIDUCIARIA CENTRAL como vocera y administradora del FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS- USPEC; el INPEC-DIRECCIÓN GENERAL Y REGIONAL NOROESTE, el COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO -COPED EL PEDREGAL- y la ESE HOSPITAL LA MARÍA, de manera solidaria, articulada y conjunta; si aún no lo han hecho, y según sus competencias y obligaciones dentro del actual modelo de prestación de salud a la PPL; garanticen la continuidad, oportunidad e integralidad del servicio de salud del interno ALEYSANDER MESA OCHOA, identificado con CC No. 70.385.313, para lo cual deberán realizar todas las gestiones administrativas faltantes y necesarias, para que se materialice la cirugía de “resección Pterigion + injerto de conjuntiva bajo anestesia local”; dado el diagnóstico que padece: “H110

Pterigion" Tipo Principal y relacionado a éste: "H488 Otros trastornos del nervio óptico y de las vías ópticas".

Aclarando que se le debe garantizar al tutelante, el tratamiento integral, circunscribiéndolo al diagnóstico que padece: "H110 Pterigion" Tipo Principal y relacionado a éste: "H488 Otros trastornos del nervio óptico y de las vías ópticas".y realizando los procedimientos necesarios, incluyendo controles y la entrega de medicamentos respectivos y según prescripción médica.

Advirtiendo que una vez venza el término para dar cumplimiento a la orden judicial impartida, acrediten su observancia, allegando a esta agencia judicial los documentos y/o pruebas respectivas".

En ese sentido, insiste el incidentista que no se ha dado cumplimiento al fallo de tutela en referencia, en los siguientes términos: *"Las entidades accionadas con el fin de que no se realizara acción de desacato. Dieron como prueba falsa la cita en la clínica la María del barrio castilla de esta ciudad a las 9 horas am. El cuerpo de custodia me traslado hasta este lugar donde actualmente dijeron que esta clínica no tenía convenio y que no se podía realizar la cita. Por lo que me veo en la obligación de acudir a este despacho para que se realice lo expuesto en la acción de tutela. Ya que sino se abre nuevamente incidente desacato en contra de las entidades accionadas en este fallo de tutela sigo con los derechos fundamentales a la salud vulnerados y afectandose cada día más".*

En razón de lo expuesto, se dispone oficiar a las responsables de su cumplimiento, así: Dr. Carlos Mauricio Roldan Muñoz, en calidad de Representante legal Suplente de la -FIDUCIARIA CENTRAL- como vocera y administradora de FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD-; Dra. Nohora Morales, en calidad de Jefe Oficina Asesoría Jurídica de la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS -USPEC-; Dr. José Antonio Torres Cerón, en calidad de Coordinador del Grupo de Acciones Constitucionales del INPEC Dirección General y el Dg. Didier Alexander Quinceno Ortiz, en calidad de director del Área Jurídica del INPEC Regional Noroeste; Dr. Carlos Arturo Yepes Álvarez, en calidad de Director encargado del COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO – COPED EL PEDREGAL; y el Dr. Héctor Jaime Garro Yepes, en calidad de gerente de ESE HOSPITAL LA MARIA; -o quienes hicieren sus veces o fueren responsables del cumplimiento del fallo de tutela correspondiente-, a fin de que, en el término **dos (2) días hábiles**, cumplan con todo lo ordenado en dicho fallo, y, de conformidad con el término estipulado, para resolver el incidente desacato, según lo indicó la Jurisprudencia de la Corte Constitucional, en la Sentencia C-367 de 2014, en concordancia con el artículo 86 de la C.P.

Se advierte a los citados responsables que, si no han dado cumplimiento a lo ordenado en dicho fallo, vencido el término establecido en este auto se requerirá a su superior jerárquico para que lo haga efectivo y abrir el correspondiente procedimiento disciplinario en su contra, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones correspondientes.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46dc87b0cd5dfbe9acb03f1a9de72024a094b91329105d16c5827cf2736f4a8f**
Documento generado en 18/03/2022 04:30:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**